



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00285-00
ACCIONANTE:	OLGA LUCIA NUÑEZ PRADA
ACCIONADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) DIANA MILENA GARCÍA GUALTERO (Vinculada)
ACCIÓN:	TUTELA

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por la parte accionante, por incumplimiento de la sentencia proferida el **25 de enero de 2022**, por la Sección Segunda- Subsección “D” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que **REVOCÓ** la sentencia proferida en esta instancia el **2 de diciembre de 2021**, que negó por improcedente la acción de amparo.

Previo a decidir frente a la apertura o no del presente Incidente de desacato y, dar claridad a los hechos, el Juzgado ordena que por la secretaría del Despacho se oficie al Director de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)** a fin de que se manifiesten sobre el cumplimiento del fallo. En el referido fallo se dispuso:

“Primero: Tutelar de manera transitoria los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social de Olga Lucía Núñez Prada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.769.320.

Segundo: Déjase sin efectos el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 5564 del 4 de septiembre de 2020 y la Resolución No.7972 del 22 de diciembre de 2020, en lo relativo al reconocimiento y pago del 50% de la cuota de la sustitución de la asignación mensual de retiro del causante Uriel Meneses García, a la cónyuge supérstite.

Tercero: Ordénase al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, reconozca y pague a la señora Olga

Lucía Núñez Prada el 50% de la sustitución de la asignación mensual de retiro reconocida a Uriel Meneses García, en calidad de cónyuge supérstite del mismo, hasta tanto el juez ordinario resuelva de fondo ese asunto. Esta orden de tutela estará vigente mientras se decida de fondo la demanda que se interponga para el mismo efecto, por lo que se conmina a la actora a que, a la mayor brevedad, si no lo ha hecho, inicie la correspondiente demanda contra las decisiones contenidas en las Resoluciones Nos. 5564 del 4 de septiembre de 2020 y 7972 del 22 de diciembre de 2020, cuyos efectos se suspenden en lo relativo al reconocimiento y pago del 50% de la cuota de la sustitución de la asignación mensual de retiro de la cónyuge supérstite del causante Uriel Meneses García, hasta cuando haya pronunciamiento en firme sobre estos actos administrativos, de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esta acción, en todo caso, deberá ejercerla dentro del término máximo de los cuatro (4) meses, contados desde la fecha de notificación de esta sentencia de tutela. Si no la instaura, cesarán los efectos de este fallo, en virtud de lo establecido por el artículo 8º del Decreto 2591 de 1991, y las mencionadas Resoluciones recuperarán sus plenos efectos jurídicos”.

DISPONE:

PRIMERO: **REQUIÉRASE** por la secretaría del Despacho con carácter **URGENTE** al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Nelson Ramírez Suarez, o a quienes hagan sus veces, para que en un término no mayor a dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de **25 de enero de 2022**, proferido por la Sección Segunda- Subsección “D” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a los representantes legales de las entidades accionadas, que el incumplimiento a lo decidido en el fallo puede acarrear las sanciones previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998adedca52a4d468cc0f2ea1656ef4b124522bd33fcc653ffde7efa0f28cb25**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>